

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

Santiago del Estero, 22 de Noviembre de 2012

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXP TES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

VISTO:

Los expedientes de referencia, relativos a la Reglamentación de la Carrera Docente; y

CONSIDERANDO:

Que, los mismos han sido interpuestos por el Consejo Académico de la UNSE, las distintas Unidades Académicas, Consejeros Superiores integrantes de este Cuerpo y docentes de la UNSE.

Que, la Comisión de Carrera Docente, con la coordinación de la Secretaria Académica de la UNSE, ha elaborado una propuesta consensuada en relación al tema, la cual ha sido elevada a este Honorable Cuerpo, que ha procedido a un exhaustivo análisis del Reglamento de que se trata con intervención de los Consejos Directivos de las Facultades y docentes de esta Universidad.

Que, entre los fundamentos del proyecto presentado, expresa que la denominación de Carrera Docente hace referencia a una trayectoria, a un recorrido y en este caso, remite y se contextualiza en un marco institucional determinado, constituido por el nivel universitario.

Que, las instituciones exhiben una organización determinada, que ordena su funcionamiento y los procesos que ocurran en la misma, en relación con la generación de posibilidades de avance.

Que, en el caso específico de la Universidad, por ser en esencia una institución de Educación Superior, de producción y difusión del conocimiento, condición transversal a su organización y que respalda los procedimientos desarrollados en todas las funciones que cumple y en las dimensiones que involucra, entre las cuales resulta central la gestión de los Recursos Humanos.

Que, en tal sentido, institucionalizar una dinámica de administración de los Recursos Humanos constituye un tema de fundamental importancia y está estrechamente vinculada con el reconocimiento de trayectorias académicas, asegurando la estabilidad laboral y las posibilidades de promoción, contextualizadas en el marco de la visión institucional que recuperen la propia historia, la visión prospectiva, que reflejen niveles de compromiso institucional con los propios procesos del perfeccionamiento científico y pedagógico y la mejora permanente de la calidad educativa.

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Que, el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Santiago del Estero regula el ingreso, la permanencia, el control de gestión y la promoción, en relación con las diferentes categorías previstas, con la finalidad de asegurar un proceso sostenido de construcción y mantenimiento de la calidad educativa conforme a las funciones esenciales de la Universidad.

Que, la vigencia del Reglamento de Carrera Docente supone imprescindiblemente la existencia, a nivel de gestión institucional, tanto rectoral como de facultades, de procesos de planeamiento académico; de control de gestión y de diseño y desarrollo de procesos de actualización y perfeccionamiento permanente de los recursos humanos, tanto en lo disciplinar como en lo pedagógico.

Que, el Planeamiento Académico Institucional define los parámetros a considerar para la estructuración de la planta docente y conforma el contexto de delimitación de la política académica institucional a partir de la cual se plantea la carrera docente.

Que, el planeamiento académico se definirá a partir de las necesidades emergentes de los ciclos de las diferentes carreras, departamentos, áreas disciplinarias o una combinación de algunos de ellos, conforme lo estime conveniente cada unidad académica, para lo que se deberá tener en cuenta el número de espacios curriculares, ponderación teórico-práctica del espacio curricular, régimen de dictado (presencial, semipresencial, a distancia), número de alumnos que cursan el espacio curricular, espacios curriculares por docente, conforme a su dedicación y otros parámetros que las unidades académicas consideren necesarios definir.

Que, el objetivo de la Carrera Docente, se completa, por un lado con normas que aseguran mecanismos de Evaluación (Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa, la Permanencia y la Promoción Docente) y, por otro lado, con instrumentos que reflejan la formulación de los compromisos asumidos por el Docente -Plan de Actividades e Informe Bianuales- y la explicitación de su trayectoria -Currículum-.

Que, de esta manera se asegura la generación de un proceso objetivo y público, orientado a los siguientes propósitos:

- ♣ Fortalecer un clima institucional de intensa actividad intelectual.
- ♣ Avanzar gradual y sostenidamente en un proceso de calidad educativa.
- ♣ Reconocer méritos que avalan el ingreso, la permanencia y la promoción.
- ♣ Establecer categorías, dedicaciones, responsabilidades, mediante procedimientos definidos para tales fines.
- ♣ Definir períodos de evaluación académica.

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Que, tales objetivos serán considerados en las siguientes dimensiones:

- ♣ Indicadores que sustentan el ingreso, la permanencia y la movilidad que definirán la categoría y la dedicación. Para lo que se tendrá en cuenta la formación, las necesidades académicas, la trayectoria, el plan de actividades, entre otros.
- ♣ Procedimientos en términos de concursos, evaluaciones académicas, constitución de comisiones de evaluación, sistema de ingreso, condiciones para la movilidad (horizontal o vertical).
- ♣ Calendario o cronograma de actividades y de etapas que regulan el proceso.
- ♣ Normas Transitorias que hagan posible producir decisiones, en tiempos perentorios, que resguarden las trayectorias docentes y disciplinares, como también preserven la estabilidad laboral del plantel docente que actualmente se desempeña en la Universidad.

Que, son miembros regulares de la Carrera Docente todos los docentes que ingresaron e ingresen como tales, según la reglamentación que al respecto se encuentre en vigencia y en el marco de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Que, las categorías docentes responden al enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje como un todo y en tal sentido se fundamenta en una clara concepción del conocimiento desde una perspectiva que recupera sus dimensiones múltiples, su complejidad, su carácter global y contextual y una dinámica de estrecha relación teoría-práctica que trasciende la dimensión puramente cognitiva y compromete la dimensión ética.

Que, durante el tratamiento del proyecto se adoptó el siguiente procedimiento: por Resolución HCS N° 117/2011, se ha integrado una Comisión Ad hoc para analizar el Proyecto de Reglamento de Carrera Docente de la UNSE.

Que, considerándose necesario realizar un análisis global de todas las funciones sustantivas de la Universidad y sus Unidades de gestión, con la más amplia participación de todos los actores involucrados, se ha invitado asimismo al Gremio Docente (ADUNSE) a participar de las sesiones de este Cuerpo, a fin de llevar adelante un proceso que recupere las opiniones y miradas del mayor número de docentes de la vida institucional de esta Casa de Altos Estudios.

Que, la Comisión Ad hoc informante, en sesión Extraordinaria de este Cuerpo del 15/09/2011, ha presentado dos dictámenes: uno por la mayoría aprobando el Proyecto de Carrera Docente y otro por la minoría solicitando una prórroga para su consideración y tratamiento, a efectos de ampliar el tiempo de consulta (Resolución HCS n° 185/2011).

Que, en función de ello, se ha enviado el Proyecto de Reglamento de Carrera Docente propuesto por la Comisión Ad hoc a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas.

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Que, a comienzos de este año se ha procedido al tratamiento del tema, en diversas sesiones de carácter extraordinario, con amplia participación del Gremio Docente (ADUNSE), que también presentara su proyecto de Reglamentación, como también lo ha hecho la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías, a través de la Resolución HCD N° 161/2012 y la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud por Resolución del HCD N° 236/2012 en relación a las normas transitorias.

Que, el tema ha sido tratado en sesiones Extraordinarias de fechas: 06/09/2012, 13/09/2012, 27/09/2012, 11/10/2012, 15/11/2012 y 22/11/2012.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1°.- . Aprobar el Reglamento de Carrera Docente para la Universidad Nacional de Santiago del Estero, conforme los considerandos precedentes, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Hacer saber. Dar amplia difusión a la presente. Cumplido, archivar.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




Lic. NATIVIDAD NASSIF
RECTORA
Universidad Nacional de
Santiago del Estero

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

ANEXO
REGLAMENTO GENERAL DE CARRERA DOCENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

INTRODUCCION

AMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidos en la presente Reglamentación todos los docentes regulares que presten servicios en la Universidad Nacional de Santiago del Estero en las distintas categorías y dedicaciones: Se exceptúa a los profesores que revistan el carácter de extraordinario de la aplicación del presente reglamento.

DEFINICION

Se entiende por carrera docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero al régimen básico de la actividad universitaria que define el ingreso, la permanencia y la promoción de su personal docente, que incluye los aspectos laborales, académicos e institucionales, surgidos del planeamiento y desarrollo universitario con la finalidad de formar los recursos humanos mediante el estímulo, la evaluación periódica y permanente, y el respeto de los derechos laborales. Lo anterior supone la actualización y perfeccionamiento permanente, tanto en lo disciplinar como pedagógico con la finalidad de asegurar la construcción y el mantenimiento de la calidad educativa.

CAPITULO I

CATEGORÍAS y DEDICACIONES DOCENTES

Artículo 1°. Se establecen las siguientes categorías para los docentes regulares:

- ♣ Profesor Titular
- ♣ Profesor Asociado
- ♣ Profesor Adjunto
- ♣ Jefe de Trabajos Prácticos
- ♣ Ayudante de Primera Diplomado

Artículo 2°. Del Profesor Titular

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXP TES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Son requisitos para ser Profesor Titular:

- a - Poseer título universitario de grado de no menos de cuatro años de duración.
- b - Acreditar labor docente reconocida durante diez años como profesor de nivel universitario.
- c - Acreditar una actualizada formación en el área disciplinar sustentada en título de postgrado, de cuarto nivel o antecedentes científicos o profesionales relevantes.
- d - Acreditar formación pedagógica orientada a la tarea docente en el nivel universitario.
- e - Acreditar antecedentes en alguna de las siguientes actividades: formación de recursos humanos, investigación, transferencia, extensión y gestión.

Son funciones del Profesor Titular

Planificar y desarrollar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable a nivel de grado y/o posgrado.

Organizar y supervisar las actividades desarrolladas por los recursos humanos a su cargo como así también controlar los recursos materiales.

Formar recursos humanos para las actividades de docencia y de investigación.

Planificar, dirigir y/o ejecutar proyectos y programas de investigación y/o extensión, servicios y transferencia intra e interinstitucional.

Programar, coordinar y/o ejecutar actividades académicas, de nivel de posgrado, orientadas al perfeccionamiento y actualización disciplinar del equipo docente a su cargo.

Realizar la autoevaluación del desarrollo de las funciones a su cargo, como insumo, para el proceso de valoración a nivel institucional.

Asumir la responsabilidad de las actividades de planeamiento, gestión y evaluación de nivel institucional.

Artículo 3°. Del Profesor Asociado

Son requisitos para ser Profesor Asociado:

- a - Poseer título universitario de grado de no menos de cuatro años de duración.
- b - Acreditar labor docente reconocida durante cuatro años como profesor de nivel universitario.



237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

- c - Acreditar una actualizada formación en el área disciplinar sustentada en título de postgrado, de cuarto nivel o antecedentes científicos o profesionales relevantes.
- d - Acreditar formación pedagógica orientada a la tarea docente en el nivel universitario.
- e - Acreditar antecedentes en alguna de las siguientes actividades: formación de recursos humanos, investigación, transferencia, extensión y gestión.

Son funciones del Profesor Asociado:

Planificar y desarrollar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable a nivel de grado y/o posgrado.

Organizar y supervisar las actividades desarrolladas por los recursos humanos a su cargo, como así también controlar los recursos materiales.

Formar recursos humanos para las actividades de docencia y de investigación.

Planificar, dirigir y/o ejecutar proyectos y programas de investigación y/o extensión, servicios y transferencia intra e interinstitucional.

Programar, coordinar y/o ejecutar actividades académicas, de nivel de posgrado, orientadas al perfeccionamiento y actualización disciplinar del equipo docente a su cargo.

Producir la autoevaluación del desarrollo de las funciones a su cargo como insumo para el proceso de valoración a nivel institucional.

Participar en actividades de planeamiento, gestión y evaluación de nivel institucional.

Artículo 4°. Del Profesor Adjunto

Son requisitos para ser Profesor Adjunto:

- a - Poseer título universitario de grado de no menos de cuatro años de duración;
- b - Acreditar labor docente durante cuatro años en el nivel universitario;
- c - Acreditar en el área disciplinar correspondiente una actualizada formación de cuarto nivel o antecedentes científicos o profesionales relevantes.
- d - Acreditar preferentemente formación pedagógica orientada a la tarea docente en el nivel universitario.
- e - Acreditar preferentemente antecedentes en algunas de las siguientes actividades: transferencia, extensión, investigación, gestión y formación de recursos humanos.

Son funciones del Profesor Adjunto:

Planificar y desarrollar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable a nivel de grado y/o colaborar en la ejecución de tareas de posgrado, según corresponda.

Organizar y supervisar las actividades desarrolladas por los recursos humanos a su cargo, como así también controlar los recursos materiales según corresponda.

Participar en la programación y ejecución de proyectos y programas de investigación y/o extensión, servicios y transferencia intra e interinstitucional.



237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Participar en la coordinación y/o ejecución de las actividades académicas orientadas a la formación y actualización disciplinar de los Auxiliares o Ayudantes Estudiantiles a su cargo.

Producir la autoevaluación del desarrollo de las funciones a su cargo como insumo para el proceso de valoración a nivel institucional.

Cooperar en los casos en que sea necesario, en actividades de planeamiento, gestión y evaluación de nivel institucional.

Artículo 5°. Del Jefe de Trabajos Prácticos

Son requisitos para ser Jefe de Trabajos Prácticos:

- a- Poseer título universitario de grado de no menos de cuatro años de duración;
- b- Acreditar preferentemente experiencia en docencia universitaria o antecedentes en el ámbito de la formación disciplinar y/o experiencia profesional en relación a su formación.
- c- Acreditar actualización a nivel de postgrado y/o antecedentes equivalentes, de perfeccionamiento y/o experiencia profesional.

Son funciones del Jefe de Trabajos Prácticos:

Participar en la planificación y ejecución de las actividades docentes de la disciplina.

Participar en la ejecución de proyectos de investigación, extensión, transferencia y/o servicios.

Colaborar en tareas de gestión universitaria.

Artículo 6°. Del Ayudante de Primera Diplomado

Son requisitos para ser Ayudante de Primera Diplomado:

- a- Poseer título universitario de grado de no menos de cuatro años de duración.
- b- Acreditar, preferentemente, antecedentes de ayudante estudiantil y/o actualización disciplinar de nivel de posgrado.

Son funciones del Ayudante de Primera Diplomado:

Colaborar en la ejecución de las actividades docentes de la disciplina.

Participar en la ejecución de proyectos de investigación, extensión, y transferencia y/o servicios;

Colaborar o participar en tareas de gestión universitaria.

Artículo 7°. Sólo podrá prescindirse de los requisitos estipulados para todas las categorías docentes cuando así lo justifiquen las condiciones excepcionales de los aspirantes, según determinación del Jurado que entienda en la evaluación.

Artículo 8°. Las dedicaciones que corresponden a las distintas categorías serán: exclusiva, semiexclusiva y simple, conforme lo establece el Estatuto de esta Universidad Nacional.

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 9°. El ingreso a la carrera docente se realizará en todos los casos a través de concurso regular, público y abierto de: títulos, antecedentes, entrevista y oposición

Artículo 10°. La permanencia en la carrera docente y la estabilidad laboral estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa, la Permanencia y la Promoción Docente"

Artículo 11°. Las actividades y el control de la gestión quedarán regidas por las pautas establecidas en el "Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa, la Permanencia y la Promoción Docente"

CAPITULO III

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCION EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 12°. La carrera docente prevé tres alternativas para mantener el carácter de regular una vez cumplido el plazo de vigencia de la designación en dicho carácter:

- a) la permanencia en el cargo por evaluación de actividad académica;
- b) la promoción por evaluación de actividad académica;
- c) la promoción por concurso;

Artículo 13°. La permanencia en el cargo por evaluación de la actividad académica quedará comprendida en lo que al efecto se dispone en el Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa y la Permanencia y Promoción Docente.

Artículo 14°. La promoción por evaluación del desempeño académico alcanzará a las categorías de Ayudante de Primera Diplomado, de Profesor Adjunto y de Profesor Asociado a la categoría inmediata superior y quedará comprendida en lo que al efecto se dispone en el "Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa, la Permanencia y la Promoción Docente".

Artículo 15°. La promoción por concurso podrá ser solicitada por los Jefes de Trabajos Prácticos, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa, la Permanencia y la Promoción Docente"

Artículo 16° Todo docente tendrá derecho a la carrera académica de acuerdo a la reglamentación establecida en los artículos anteriores y en las condiciones que se establecen para la evaluación académica. Debiendo la Universidad adoptar las previsiones presupuestarias que se requieran para ello.

Artículo 17°. Para la evaluación de la actividad académica, se conformará una Comisión Evaluadora integrada por docentes de categoría igual o superior a la solicitada.

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

En el caso de evaluación para promocionar a las categorías de Profesor Asociado y Titular, por lo menos dos de los tres miembros deberán ser externos al cuerpo docente de la Universidad y, en el caso de Ayudante de Primera Diplomado, por lo menos uno de los miembros debe ser de otra Universidad y al menos uno debe ser Auxiliar Docente.

En caso de ser solicitado por el docente a evaluar tendrá participación ante la Comisión Evaluadora un Veedor gremial.

Artículo 18°. La Comisión Evaluadora evaluará al postulante analizando el Informe que presente al efecto y elevará el resultado al Consejo Directivo de la Facultad quien tendrá a su cargo decidir la promoción. En los casos de Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Profesor Titular se elevará la Resolución al Consejo Superior para su convalidación.

Artículo 19°. Para la promoción por concurso de los Jefes de Trabajos Prácticos a Profesor Adjunto, derecho que obtendrán luego de dos evaluaciones positivas o cumplido funciones de cargo superior. Las Unidades Académicas deberán garantizar los cargos necesarios para la realización de las promociones. Sin poner en riesgo los cargos originales, de manera que no se vea afectada la estabilidad de los mismos. El orden en el que se establecerán las promociones por concurso se realizará teniendo en cuenta la antigüedad docente en la UNSE

CAPITULO IV

DE LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 20°. Con el fin de favorecer la calidad educativa y posibilitar que los docentes alcancen los niveles académicos que les permitan acceder a las diferentes categorías, la Universidad, dentro de su Planeamiento Académico, programará actividades orientadas a la formación disciplinar y pedagógica de los docentes, organizadas a nivel de Programas y Carreras de Posgrado.

En tal sentido, la gestión de la Universidad procurará la obtención de los recursos necesarios para dar cumplimiento a nivel institucional, al proceso de formación de Recursos Humanos.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACION DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 21°. A los efectos del control de gestión de la Carrera Docente, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Carrera Docente, integrada por el Vicerrector, los Vicedecanos y un Profesor Regular designado por el Consejo Directivo de cada una de las Unidades Académicas, y un representante Gremial docente. La que de manera permanente analizará:

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

- ♣ La problemática académico-administrativa derivada de la implementación de la normativa relacionada con la confección y presentación del Plan de Actividades y del Informe BIANUAL del docente;
- ♣ El nivel de correspondencia entre las evaluaciones producidas por las diferentes Unidades Académicas y lo establecido en las reglamentaciones correspondientes;
- ♣ Los criterios utilizados en las evaluaciones realizadas por las distintas Facultades para asegurar la convergencia de los mismos.
- ♣ Esta Comisión elevará anualmente al Honorable Consejo Superior el Informe que elabore al respecto.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Todos los docentes que ingresaron a la docencia universitaria por concurso público y abierto, con las cuatro instancias: de títulos, antecedentes, entrevista y oposición, ya sea en el carácter ordinario o interino, cuyo período de vigencia ha concluido previo a la puesta en vigencia del presente Reglamento, estarán comprendidos en las disposiciones transitorias que se definen a continuación:

1. Promoción

Los docentes tendrán derecho a que la universidad los promueva a una categoría inmediata superior, previa evaluación de los últimos cinco años de desempeño académico, según la normativa establecida en el "Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica". Estarán comprendidos en esta alternativa:

- a) Todos los docentes que por razones de no disponibilidad de puntos no hubieran tenido la posibilidad de concursar para una categoría superior;
- b) Todos los docentes concursados con carácter de interinos, conforme lo establece el artículo 96 del Estatuto de la UNSE;

Asimismo, podrán ser promovidos hasta dos categorías, los docentes que acrediten una antigüedad de diez (10) años como mínimo en la docencia universitaria, previa evaluación académica, de los últimos cinco (5) años.

2. Permanencia

Todos aquellos docentes que no soliciten acceder a la promoción o que por diversas razones no pudieran acceder a la misma, mantendrán el carácter regular de sus cargos durante 7 años, siempre que acrediten suficiencia en las futuras evaluaciones, conforme lo establece el "Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica".

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

237

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXP TES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

3. Contratados.

Todos los docentes designados en carácter de contratados que tengan una antigüedad mínima de diez años (10), podrán lograr la regularidad a través de una instancia única de evaluación interna, conforme lo establece el Reglamento para la Evaluación Académica.

4. Vigencia.

La aplicación de estas Normas Transitorias tendrá vigencia por el término de tres años para realizar las opciones que le confieren las mismas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1°.- Los docentes a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad, y que se encuentren comprendidos en el Apartado 2 del Capítulo VI de las Disposiciones Transitorias, mantendrán su condición de regular en los cargos hasta el acogimiento a los beneficios de la jubilación.

En el caso que soliciten la promoción quedaran comprendidos en el Apartado 1) de las disposiciones transitorias.

Artículo 2°.- De los recursos en relación a la aplicación de las disposiciones transitorias.

a.- Reconsideración: Los docentes podrán interponer el recurso de reconsideración de las evaluaciones en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ante el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva, quien deberá constituir una nueva Comisión Evaluadora.

b.- Jerárquico: La interposición del recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico, que podrá ser ampliado dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el resultado de la segunda evaluación. Es competente para entender en la sustanciación y resolución de este recurso el Honorable Consejo Superior de la Universidad.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




Lic. NATIVIDAD NASSIF
RECTORA
Universidad Nacional de
Santiago del Estero